

**4155** REAL DECRETO 3582/1977, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Ortiz Calvo.

Visto el expediente de indulto de José Ortiz Calvo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Ortiz Calvo de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**4156** REAL DECRETO 3583/1977, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Ramón José Ramis Sebastián.

Visto el expediente de indulto de Ramón José Ramis Sebastián, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de veintidós de enero de mil novecientos setenta y siete, como autor de dos delitos de robo y de uno de hurto, a dos penas de seis meses y un día de presidio menor y a otra de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Ramón José Ramis Sebastián del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**4157** REAL DECRETO 3584/1977, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Stephen Michael James Ambrose.

Visto el expediente de indulto de Stephen Michael James Ambrose, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de trece de marzo de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de doce años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Stephen Michael James Ambrose del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, con su expulsión del territorio nacional.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**4158** REAL DECRETO 3585/1977, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Boujemaa Yamani.

Visto el expediente de indulto de Boujemaa Yamani, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa de setenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Boujemaa Yamani del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**4159** REAL DECRETO 3586/1977, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Julio Rodríguez Fernández.

Visto el expediente de indulto de Julio Rodríguez Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis le condenó como autor de un delito de robo a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Julio Rodríguez Fernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de presidio mayor.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4160** RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Gimileo (Logroño), con motivo de las obras del proyecto: «C.N.-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 170,374 a 213,071. Tamo: Logroño a Briñas. Ensanche y mejora del firme. (Proyecto 1-LO/247.M)», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social; esta Jefatura ha resuelto señalar los días 27 y 28 de febrero próximo, en las horas que a continuación se señalan para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del Ayuntamiento de Gimileo, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejales en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos hacer alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir, en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 27 de enero de 1978.—El Ingeniero Jefe regional,  
L. Cariñena.—1.604-E.

## RELACION DE PROPIETARIOS

Número de finca	Situación		Propietario	Domicilio	Naturaleza	Superficie — m2
	Número de catastro	Parcela				
<b>DIA 27 DE FEBRERO</b>						
<i>A las cinco de la tarde:</i>						
1	47	4	Aureo Zárate Gobantes .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	359
2	218	3	Excelentísimo Ayuntamiento .....	Gimileo .....	E. P. ....	185
3	48	4	Ramón Lizana Cursini .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	104
4	217	3	Florentín Tobías Paz .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	74
5	45 b	4	Daniel Giménez Arresti .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	243
6	216	3	Carmen Díaz Lizana Gumioces .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	306
7	45 a	4	Daniel Giménez Arresti .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	154
8	193	3	María Vega Ungo de Velasco .....	Zarratón .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	410
9	43	4	Félix Ruiz Lezana .....	Briones .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	113
10	192	3	Rufino Blanco Alonso .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	92
<i>A las seis de la tarde:</i>						
11	42	4	Herederos Atanagilco Gordo Uruñuela .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	77
12	191	3	Santo Romero Dueñas .....	Briones .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	110
13	41	4	Manuel Nanclares Pecña .....	Gimileo .....	V. S. 2. <sup>a</sup> .....	68
14	190 a	3	Herederos Genaro Díez Sáenz .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	80
15	39	4	Jesús Nanclares Domínguez .....	Briones .....	V. S. 2. <sup>a</sup> .....	60
16	189-188	3	María Vega Argudo Zárate .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	36
17	38	4	Fructuoso Orive .....	Briones .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	50
18	189-188	3	María Vega Argudo Zárate .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	81
19	37	4	Dionisia Lezana Ruiz .....	Briones .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	41
20	187	3	María Vega Argudo Zárate .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	24
<i>A las siete de la tarde:</i>						
21	36	4	Carmen Díaz Lizana Quincoces .....	Briones .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	445
22	174	3	Aureo Zárate Gobantes .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	29
23	33	4	Herederos Mauricio Ruiz Díaz .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	288
24	173	3	Teodora Pérez García .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	123
25	32	4	María Vega Ungo de Velasco .....	Zarratón .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	203
26	172	3	Pilar García Pérez .....	Briones .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	46
27	31	4	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	60
28	171	3	Bonifacio Matute Hernando .....	Miranda .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	35
29	30	4	Genaro Díaz Sáez .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	79
30	181	3	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	72
<i>A las ocho de la tarde:</i>						
31	29	4	Martina Pérez García .....	Briones .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	249
32	182	3	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	34
33	24	4	Teodora Pérez García .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	494
34	159	3	Félix Amacita Rodríguez .....	Briones .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	32
35	23	4	María Vega Angulo Zárate .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	5
36	158	3	José Pérez García .....	Briones .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	84
37	22	4	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	8
38	153	3	Antón Sáez Cárcamo .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	20
39	21	4	Matías Castrejana Loza .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	30
40	152	3	Isabel Martínez Muga .....	Cihuri .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	22
<b>DIA 28 DE FEBRERO</b>						
<i>A las nueve horas de la mañana:</i>						
41	16	4	Jesús María Zárate Oñate .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	70
42	151	3	Isabel Martínez Muga .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	9
43	15	4	Julia Ruiz Villarejo .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	39
44	150	3	Bernabé Orive Calvo .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	8
45	14	4	Nicanor Pérez García .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	27
46	149	3	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	490
47	12	4	Bernarda Lumbreras .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	90
48	146	3	Carmen Menciola Vitoria .....	Ollauri .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	80
49	11	4	Jesús María Zárate Otaño .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	87
50	144	3	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	112
<i>A las diez horas de la mañana:</i>						
51	10	4	María Vega Ungo de Velasco .....	Zarratón .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	110
52	143	3	Julia Ruiz Villarejo .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	85
53	8	4	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	130
54	142	3	José Castillo Lezana .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	90
55	7	4	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	53
56	141	3	Nicomedes Castillo García .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	75
57	6	4	Aureo Zárate Gobantes .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	165
58	140	3	Julián Bárcenas Ortiz .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	70
59	119	6	Felisa Pérez García .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	236
60	139	3	Gregorio Castillo García .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	63
<i>A las once de la mañana:</i>						
61	117	6	Félix Argudo García .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	398
62	136	3	Carmelo Hernández Martínez .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	726

Número de finca	Número de catastro		Propietario	Domicilio	Naturaleza	Superficie — m2
	Parcela	Poligono				
63	48	6	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	1.586
64	4	3	Estado .....	Gimileo .....	E. P. ....	73
65	45	6	Julián Argudo Hernando .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	330
66	123 a	1	Aureo Zárate Gobantes .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	979
67	44	6	Landelino López Davalillo .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	201
68	122 a	1	Herederos Aureo Zárate Gobantes .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	195
69	42	6	Landelino López Davalillo .....	Gimileo .....	S. P. ....	133
70	120 a	1	Herederos Fernando Costazar .....	Gimileo .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	783
<i>A las doce de la mañana:</i>						
71	41	6	Claudio Lumbreras Zuazua .....	Ollauri .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	120
72	119	1	María Vega Argudo Zárate .....	Gimileo .....	C. S. 2. <sup>a</sup> .....	260
73	29	6	María Ortiz de Vinaspre Guinén .....	Gimileo .....	V. S. 2. <sup>a</sup> .....	466
74	106	1	Daniela García Lumbreras .....	Ollauri .....	V. S. 3. <sup>a</sup> .....	590
76	103	1	Desconocido .....	—	—	24
78	102	1	Herederos Mauricio Ruiz Díaz .....	Gimileo .....	E. P. ....	679
80	94	1	Excelentísimo Ayuntamiento .....	Gimileo .....	E. P. ....	133
82	93	1	Excelentísimo Ayuntamiento .....	Gimileo .....	E. P. ....	420
84	92 a	1	Florentino Tobías Paz .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	1.131
86	82	1	Vicente García Orive .....	Gimileo .....	C. S. 3. <sup>a</sup> .....	869

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4161**

*ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para libros en Educación General Básica durante el curso 1978-79.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de contribuir al abono del coste de los libros a los alumnos de Educación General Básica residentes en las zonas rurales españolas de más bajo nivel de renta, se considera necesario mantener durante el curso académico 1978-1979 la convocatoria especial de ayudas de libros.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan 50.000 ayudas para libros destinados a los alumnos de 6.º, 7.º y 8.º curso de Educación General Básica, con la finalidad de contribuir a la adquisición de los mismos para los alumnos procedentes de familias de modestos recursos económicos.

Art. 2.º La dotación de estas ayudas será de 1.000 pesetas por alumno y curso.

Art. 3.º Los Directores o Maestros de los Centros remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia los impresos que facilitarán las Delegaciones de Educación y Ciencia, debidamente diligenciados por los alumnos, con una relación nominal de los aspirantes a la ayuda que contenga, además, la propuesta de adjudicación de ayuda.

Art. 4.º Estas ayudas se adjudicarán únicamente cuando el solicitante haya acreditado dificultades de carácter económico para la adquisición de los libros y resida en zonas rurales deprimidas.

En todo caso la adjudicación de estas ayudas estará limitada por el importe de los créditos asignados a este fin por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, de acuerdo con los créditos consignados en el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 5.º Las ayudas serán adjudicadas en cada provincia por una Comisión, que presidirá el Delegado de Educación y Ciencia y de la que formarán parte cuatro Maestros, en representación de los Centros estatales y no estatales de Educación General Básica. Uno de los Vocales actuará de Secretario.

Art. 6.º El pago de estas ayudas se efectuará mediante la expedición de documentos económico-contables.

Art. 7.º Esta convocatoria estará resuelta antes del 31 de agosto de 1978.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar

las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias para el desarrollo de la misma.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**4162**

*ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de becas para trabajos de investigación en equipo durante el curso 1978-79.*

Ilmos. Sres.: La necesidad de favorecer la iniciación en los trabajos de investigación de los estudiantes universitarios en el marco de la política de ayuda al estudio y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48 de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978) que autoriza la publicación de convocatorias especiales para el curso 1978-1979, aconseja mantener la convocatoria de investigación en equipo para estudiantes universitarios.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan 60 becas para alumnos de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de Facultades Universitarias o de Escuelas Técnicas Superiores que realicen un trabajo de investigación en equipo en materias referentes a los estudios que cursen.

Art. 2.º Las becas, dotadas cada una de ellas con 200.000 pesetas, se distribuirán de la forma siguiente:

- Veinte becas para Facultades experimentales.
- Veinte becas para Facultades no experimentales.
- Veinte becas para Escuelas Técnicas Superiores.

Estas becas no devengarán ayuda paralela al Centro docente.

Art. 3.º Los solicitantes, que formarán un equipo de tres personas como mínimo, deberán presentar, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una solicitud —de acuerdo con el modelo que se anexa a esta Orden— dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28), acompañadas de la documentación siguiente:

1. «Curriculum vitae».
2. Certificación académica de los solicitantes, con indicación de las calificaciones obtenidas en los cursos universitarios realizados.